



FICHA CATASTRAL PARA INMUEBLES QUE NO ESTAN BAJO EL REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL

IDENTIFICACIÓN Y DATOS DE LOCALIZACIÓN

ESTA BAJO REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL ☐ NO ☐ SI		REFERENCIA AL SISTEMA CARTOGRAFICO									
CLAVE CATASTRAL ① ② ③ ④ ⑤ ⑥ 2 1 8 1 7 0 4		HOJA N° _____									
DATOS GENERALES ⑦ ☐ ZONA SEGUN CALIDAD DE SUELO ⑧ ☐ ZONA HOMOGENEA ⑨ ☐ ZONA SEGUN VALOR		DIRECCIÓN: <u>Villamarina</u> barrio _____ calle _____ <u>172 - K</u> Mz _____ Lote <u>26</u> lote _____									
⑩ ☐		CODIFICAR LA DIRECCION (PRIMERO LA CALLE LUEGO EL NUMERO)									

DATOS DEL LOTE

[illegible]**FORMA DE OCUPACION DEL LOTE**

(27)	SIN EDIFICACION	☐	1		(30)	NÚMERO DE BLOQUES TERMINADOS	☒	1
	CON EDIFICACION	☒	2					
(28)	USO DEL AREA SIN EDIFICACION	☐	1		(31)	NÚMERO DE BLOQUES EN CONSTRUCCION	☐	
	CONSTRUCCION	☒	2					
	OTRO USO	☐	3		(32)	TOTAL DE BLOQUES		01
(29)	OTRO USO							
						CÓDIGO		
						NOMBRE		

OBSERVACIONES:

OBSERVACIONES:
Se det. según Sentencia de
presumpción equitativa de
dominio otorgada por el
Tribunal Superior de lo Civil
de Panamá. Dic. 1944.
Sell. o. + Fdo. 22/13

MODO DE PROPIEDAD

1

UN SOL O PROPIETARIO

2

HERENCIA INDIVISA

3

VARIOS PROPIETARIOS

TENENCIA DE LA PROPIEDAD

1

OCUPA SOLO EL PROPIETARIO

2

EN ARRIENDO PARCIAL

3

EN ARRIENDO TOTAL

4

OTROS (ESPECIFIQUE)

PERSONERIA

APellidos

BRavo

NOMBRES

MArías JEsús BRocena

CEDULA DE IDENTIDAD O R.U.C.

TITULO DE PROPIEDAD

NOTARIA

17/08/2013

CODIGO

Nº DEL BLOQUE

Nº DEL PISO

AREA DEL PISO

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

230

231

232

233

234

235

236

237

238

239

240

241

242

243

244

245

246

247

248

249

250

251

252

253

254

255

256

257

258

259

260

261

262

263

264

265

266

267

268

269

270

271

272

273

274

275

276

277

278

279

280

281

282

283

284

285

286

287

288

289

290

291

292

293

294

295

296

297

298

299

300

301

302

303

304

305

306

307

308

309

310

311

312

313

314

315

316

317

318

319

320

321

322

323

324

325

326

327

328

329

330

331

332

333

334

335

336

337

338

339

340

341

342

343

344

345

346

347

348

349

350

351

352

353

354

355

356

357

358

359

360

361

362

363

364

365

366

367

368

369

370

371

372

373

374

375

376

377

378

379

380

381

382

383

384

385

386

387

388

389

390

391

392

393

394

395

396

397

398

399

400

401

402

403

404

405

406

407

408

409

410

411

412

413

414

415

416

417

418

419

420

421

422

423

424

425

426

427

428

429

430

431

432

433

434

435

436

437

438

439

440

441

442

443

444

445

446

447

448

449

450

451

452

453

454

455

456

457

458

459

460

461

462

463

464

465

466

467

468

469

470

471

472

473

474

475

476

477

478

479

480

481

482

483

484

485

486

487

488

489

490

491

492

493

494

495

496

497

498

499

500

501

502

503

504

505

506

507

508

509

510

511

512

513

514

515

516

517

518

519

520

521

522

523

524

525

526

527

528

529

530

531

532

533

534

535

536

537

538

539

540

541

542

543

544

545

546

547

548

549

550

551

552

553

554

555

556

557

558

559

560

561

562

563

564

565

566

567

568

569

570

571

572

573

574

575

576

577

578

579

580

581

582

583

584

585

586

587

588

589

590

591

592

593

594

595

596

597

598

599

600

601

602

603

604

605

606

607

608

609

610

611

612

613

614

615

616

617

618

619

620

621

622

623

624

625

626

627

628

629

630

631

632

633

634

635

636

637

638

639

640

641

642

643

644

645

646

647

648

649

650

651

652

653

654

655

656

657

658

659

660

661

662

663

664

665

666

667

668

669

670

671

672

673

674

675

676

677

678

679

680

681

682

683

684

685

686

687

688

689

690

691

692

693

694

695

696

697

698

699

700

701

702

703

704

705

706

707

708

709

710

711

712

713

714

715

716

717

718

719

720

721

722

723

724

725

726

727

728

729

730

731

732

733

734

735

736

737

738

739

740

741

742

743

744

745

746

747

748

749

750

751

752

753

754

755

756

757

758

759

760

761

762

763

764

765

766

767

768

769

770

771

772

773

774

775

776

777

778

779

780

781

782

783

784

785

786

787

788

789

790

791

792

793

794

795

796

797

798

799

800

801

802

803

804

805

806

807

808

809

810

811

812

813

814

815

816

817

818

819

820

821

822

823

824

825

826

827

828

829

830

831

832

833

834

835

836

837

838

839

840

841

842

843

844

845

846

847

848

849

850

851

852

853

854

855

856

857

858

859

860

861

862

863

864

865

866

867

868

869

870

871

872

873

874

875

876

877

878

879

880

881

882

883

884

885

886

887

888

889

890

891

892

893

894

895

896

897

898

899

900

901

902

903

904

905

906

907

908

909

910

911

912

913

914

915

916

917

918

919

920

921

922

923

924

925

926

927

928

929

930

931

932

933

934

935

936

937

938

939

940

941

942

943

944

945

946

947

948

949

950

951

952

953

954

955

956

957

958

959

960

961

962

963

964

965

966

967

968

969

970

971

972

973

974

975

976

977

978

979

980

981

982

983

984

985

986

987

988

989

990

991

992

993

994

995

996

997

998

999

1000

1001

1002

1003

1004

1005

1006

1007

1008

1009

1010

1011

1012

1013

1014

1015

1016

1017

1018

1019

1020

1021

1022

1023

1024

1025

1026

1027

1028

1029

1030

1031

1032

1033

1034

1035

1036

1037

1038

1039

1040

1041

1042

1043

1044

1045

1046

1047

1048

1049

1050

1051

1052

1053

1054

1055

1056

1057

1058

1059

1060

1061

1062

1063

1064

1065

1066

1067

1068

1069

1070

1071

1072

1073

1074

1075

1076

1077

1078

1079

1080

1081

1082

1083

1084

1085

1086

1087

1088

1089

1090

1091

1092

1093

1094

1095

1096

1097

1098

1099

1100

1101

1102

1103

1104

1105

1106

1107

1108

1109

1110

1111

1112

1113

1114

1115

1116

1117

1118

1119

1120

1121

1122

1123

1124

1125

1126

1127

1128

1129

1130

1131

1132

1133

1134

1135

1136

1137

1138

1139

1140

1141

1142

1143

1144

1145

1146

1147

1148

1149

1150

1151

1152

1153

1154

1155

1156

1157

1158

1159

1160

1161

1162

1163

1164

1165

1166

1167

1168

1169

1170

1171

1172

1173

1174

1175

1176

1177

1178

1179

1180

1181

1182

1183

1184

1185

1186

1187

1188

1189

1190

1191

1192

1193

1194

1195

1196

1197

1198

1199

1200

1201

1202

1203

1204

1205

1206

1207

1208

1209

1210

1211

1212

1213

1214

1215

1216

1217

1218

1219

1220

1221

1222

1223

1224

1225

1226

1227

1228

1229

1230

1231

1232

1233

1234

1235

1236

1237

1238

1239

1240

1241

1242

1243

1244

1245

1246

1247

1248

1249

1250

1251

1252

1253

1254

1255

1256

1257

1258

1259

1260

1261

1262

1263

1264

1265

1266

1267

1268

1269

1270

1271

1272

1273

1274

1275

1276

1277

1278

1279

1280

1281

1282

1283

1284

1285

1286

1287

1288

1289

1290

1291

1292

1293

1294

1295

1296

1297

1298

1299

1300

1301

1302

1303

1304

1305

1306

1307

1308

1309

1310

1311

1312

1313

1314

1315

1316

1317

1318

1319

1320

1321

1322

1323

1324

1325

1326

1327

1328

1329

1330

1331

1332

1333

1334

1335

1336

1337

1338

1339

1340

1341

1342

1343

1344

1345

1346

1347

1348

1349

1350

1351

1352

1353

1354

1355

1356

1357

1358

1359

1360

1361

1362

1363

1364

1365

1366

1367

1368

1369

1370

1371

1372

1373

1374

1375

1376

1377

1378

1379

1380

1381

1382

1383

1384

1385

1386

1387

1388

1389

1390

1391

1392

1393

1394

1395

1396

1397

1398

1399

1400

1401

1402

1403

1404

1405

1406

1407

1408

1409

1410

1411

1412

1413

1414

1415

1416

1417

1418

1419

1420

1421

1422

1423

1424

1425

1426

1427

1428

1429

1430

1431

1432

1433

1434

1435

1436

1437

1438

1439

1440

1441

1442

1443

1444

1445

1446

1447

1448

1449

1450

1451

1452

1453

1454

2181104

Sello
02/25/13



POR TODO
DEMOS GRACIAS A DIOS

ESCRITURA

De: FOTOCOPIAZION DE LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE
PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO #0072-2013, QUE SE OTORGO
SEÑORA JESUS AZUCENA BRAVO MACIAS, EN CONTRA DE ACURIO JUAN Y OLIVERA
MAZ ZOILA ROSA.

Otorgada por: _____

A favor de: _____

No.

1639

Autorizada por la Notaria Encargada

ABOGADA

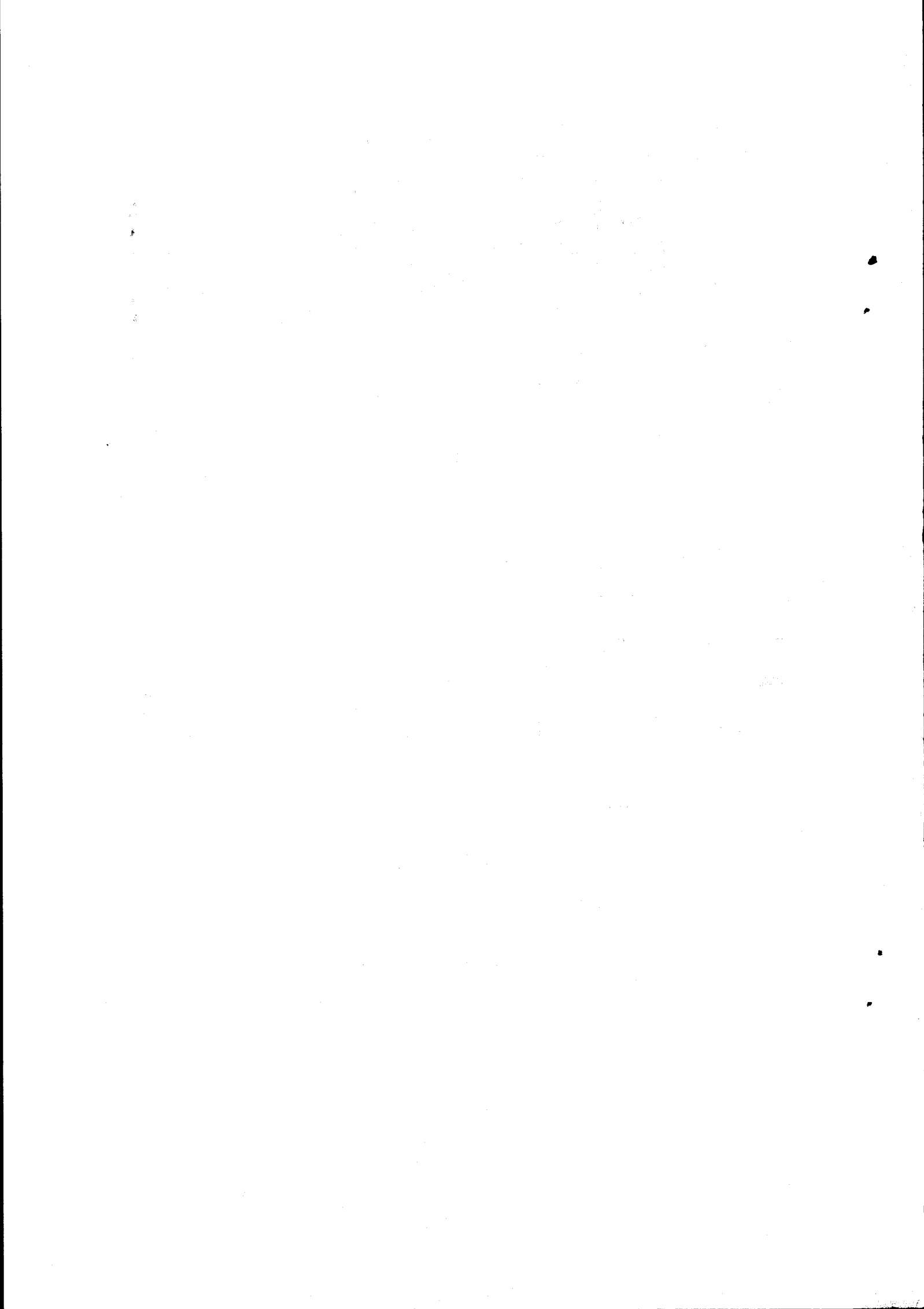
Vielka Reyes Vences

Copia _____ Cuantía _____

PRIMERA

\$10.500,00

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN



AB. VIELKA REYES VINCES

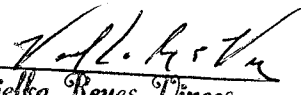
NOTARIA PÚBLICA PRIMERA ENCARGADA DE MANTA

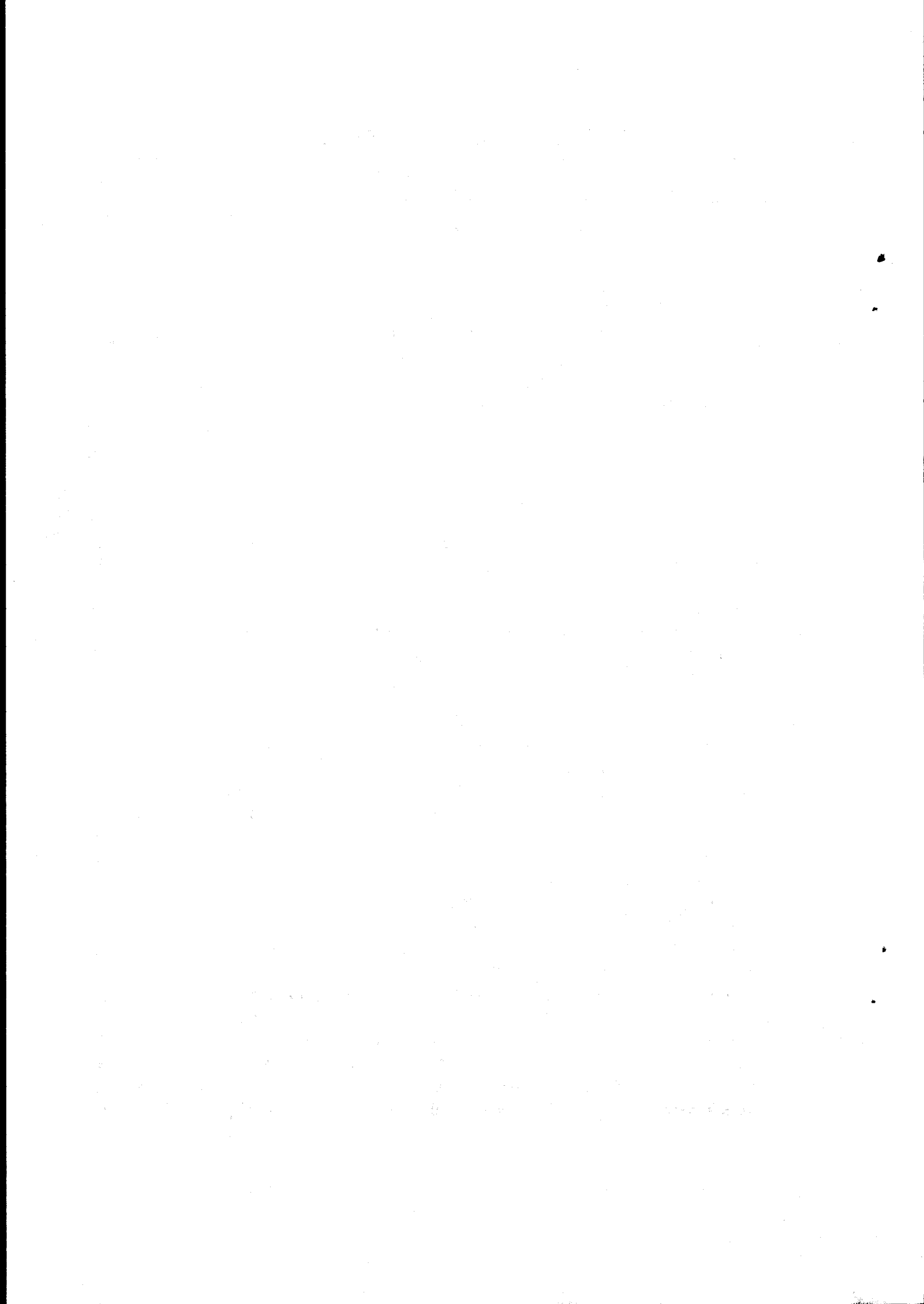
SIRVASE EN ORDENAR A QUIEN CORRESPONDA, SE PROTOCOLIZE LA DOCUMENTACION ADJUNTA; LA CUAL CORRESPONDE A LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO #0072-2012, QUE SIGUE LA SEÑORA JESUS AZUCENA BRAVO MACIAS, EN CONTRA DE ACURIO JUAN Y CUBERO DIAZ ZOILA ROSA; LA CUANTIA ES DE \$13.500,00; Y SE ME CONFIERA LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS, ESTO DANDO CUMPLIMIENTO A LO QUE DETERMINA EL ARTICULO 18 NUMERAL 2DO DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE; ES DE JUSTICIA.

Abg. Agustín Merchán A.

Matrícula #2.439 CAM

DOY FE.- QUE LA PETICION QUE ANTECEDE ES CLARA Y PRECISA, POR LO QUE SE ADMITE EL TRAMITE Y PROTOCOLIZO LA DOCUMENTACION ADJUNTA, PARA LO CUAL OTORGO LOS TESTIMONIOS SOLICITADOS. MANTA, 22 DE FEBRERO DEL 2.013; AB. VIELKA REYES V. NOTARIA PUBLICA PRIMERA (E) DEL CANTON MANTA.-


Ab. Vielka Reyes Vines
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTON MANTA



COPIAS CERTIFICADAS DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION AD. EXT. DE DOMINIO NO. 0072-2012 QUE SIGUE JESÚS AZUCENA BRAVO MACÍAS EN CONTRA DE ACURIO JUAN Y CUBERO DIAZ ZOILA ROSA.

CUANTIA \$13.500,00

JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI Manta, viernes 23 de noviembre del 2012, las 13h55. VISTOS: A fojas 5 del expediente comparece la señora JESÚS AZUCENA BRAVO MACÍAS y expone: Que demanda a los señores ACURIO JUAN Y CUBERO DIAZ ZOILA ROSA. Que por espacio de 16 años atrás, concretamente desde el 05 de Febrero de 1996, viene poseyendo hasta la presente fecha en forma pacífica e ininterrumpidamente y con ánimo de señora y dueña un cuerpo de terreno ubicado y localizado en la Lotización Villa Marina Primera Etapa, signado con el número 26 de la Manzana K del cantón Manta, y que tiene las siguientes medidas y linderos: Por el frente quince metros y lindera con calle pública planificada; Por atrás los mismos quince metros y lote número doce de la misma manzana; Por un costado treinta metros y el lote número veinticinco de la misma manzana; Por el otro costado los mismos treinta metros y lote número veintisiete de la misma manzana, teniendo una superficie total de cuatrocientos cincuenta metros cuadrados. En dicho predio ha actuado siempre con ánimo de señora y dueña, toda vez que ha construido con mucho esfuerzo una casa de caña gadua, donde habita en unión de su cónyuge desde el tiempo que se detalla en líneas anteriores hasta la presente fecha; además cuenta con los servicios básicos como agua, luz, etc., es decir que cuenta con las adecuaciones en las perfectas condiciones que ha permitido que la compareciente y su familia la habiten por el tiempo ya determinado; en dicho cuerpo de terreno a más de estar individualizado (cerco de caña gadua) ha realizado sembríos de ciclo corto, entre ellos papaya, badea, yuca, frejol, aba, etc. Dedicándole tiempo y cuidado suficiente para obtener los frutos que se detallan en líneas anteriores, esto a vista y paciencia de todos y cada uno de los moradores de este sector, los mismos que la conocen como verdadera, ama, señora y dueña de esta propiedad porque así ha venido ejerciendo su titularidad sobre este bien. Que con todos los antecedentes expuestos, demanda la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, del cuerpo de terreno cuya individualidad queda descrito en el numeral cuarto de esta demanda, a fin de que mediante sentencia se declare dueña del citado predio y ordene la correspondiente protocolización de la sentencia en una de las Notarías de este cantón y esta a su vez constituya suficiente título de propiedad y sea inscrito en el Registro de la Propiedad de este Cantón, conforme lo establece el artículo 1.000 del Código de Procedimiento Civil. La presente demanda la ampara al tenor de lo que dispone el Código Civil en sus artículos 584, 586, 2392, 2398, 2410 causal segunda, 715, 2411, 2413 para efectos de la tradición y más pertinentes del citado cuerpo de ley en concordancia con el Art. 59, 67, 1000 del Código de Procedimiento Civil. Que el trámite que debe darse a esta causa es el estipulado en el artículo 59 del Código de Procedimiento Civil esto es la vía ordinaria y la cuantía de la fija en \$ 13.500.00 (Trece mil Quinientos Dólares Americanos). Admitida la demanda al trámite correspondiente, se ha dispuesto inscribir la demanda en el Registro de la Propiedad de Manta, citar al demandado y posibles interesados, actos procesales que se han cumplido en legal y debida forma.



A fojas 17 y 18 del proceso consta la comparecencia de José Wladimir Abad Cruz, el cual propone las siguientes excepciones: Falta de derecho de la actora para proponer esta demanda. Falta de singularización e identificación del inmueble que aduce tener posesión el actor. Ilegitimidad de personería de la actora. Improcedencia de la acción la que fundamentará en el momento procesal oportuno. No se allana a las nulidades habidas y las que supervinieren. Negativa pura y simple de los fundamentos de hecho y de derecho de la acción deducida, pues no tiene el tiempo de posesión que alega en la demanda. Falta de legítimo contradictor. **RECONVENVIENE** la restitución del inmueble a la señora Jesús Azucena Bravo Macías, la cual fue contestada oportunamente previo traslado realizado. Se convocó a las partes a la diligencia de Junta de Conciliación, la misma que se lleva a efecto en el día y hora señalado con la concurrencia del abogado de la parte actora, a petición de parte se declaró la rebeldía de los demandados por no haber comparecido a esta diligencia, agotado el trámite y estando la causa en estado de resolver, para hacerlo se considera: PRIMERO. No se advierte omisión de solemnidad sustancial alguna que influya en la decisión de la causa, por tanto, lo actuado es válido. SEGUNDO. La sentencia, deberá resolver únicamente los puntos sobre los que se trabó la litis, esto es demanda y las excepciones deducidas, como expresamente lo establece el Art. 273 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil dispone. TERCERO. La prescripción Extraordinaria como modo de adquirir el dominio opera aún contra título inscrito, cuando concurren los elementos previstos en el Artículo 2410 del Código Civil, bastando la posesión material tranquila e ininterrumpida durante un lapso de 15 años, posesión que se encuentra determinada en el Art. 715 Ibidem, y que requiere como requisitos indispensables los siguientes presupuestos fácticos: 1) Que el inmueble que presente adquirir por prescripción extraordinaria esté en el comercio humano; 2) Que el accionante haya estado en posesión por más de quince años, sin violencia, clandestinidad ni interrupción; y, 3) Que el titular del dominio del inmueble cuya adquisición se pretende sea el demandado. CUARTO. Dentro del término de prueba la actora Jesús Azucena Bravo Macías con el objeto de justificar los fundamentos de su demanda reprodujo y solicitó como prueba a su favor las siguientes: A su favor todo cuanto de autos le sea favorable y por impugnado lo adverso y redarguido de falso lo adverso. Tachó e impugnó las pruebas presentadas o que llegare a presentar la parte contraria por mal actuada y ajena a la Litis. El escrito inicial de su demanda, donde está solicitando se declare como dueña del bien inmueble singularizado en la referida demanda por ser poseedora de buena fe y ejercer en el bien actos de Ama, Señora y Dueña. Lo manifestado por su abogado defensor en la Junta de Conciliación llevada a efecto dentro de esta acción. A su favor la no comparecencia de la parte demandada señores ACURIO JUAN, ZOILA ROSA CUBERO DIAZ y posibles interesados pese a estar legalmente citados. Las publicaciones realizadas en el diario El Mercurio con fecha viernes 30 de marzo, jueves 5 de abril y miércoles 11 de abril del 2012 de esta ciudad de Manta. Tachó e impugnó la reconvenición planteada a su demanda por el señor JOSÉ WLADIMIR ABAD CRUZ, el mismo que no es parte procesal conforme consta del proceso. La contestación que realizó a la Reconvenición planteada por el señor JOSÉ WLADIMIR ABAD CRUZ. Los comprobantes de pago emitidos por la Corporación Nacional de Electricidad (CNEL) a nombre de la titular de la demanda señora AJESÚS AZUCENA BRAVO MACÍAS, probando con estos documentos lo que afirma en su demanda; esto es que ha adquirido en el terreno y vivienda los servicios básicos para el completo desarrollo y convivencia de la compareciente y su familia. Solicita que se señale día y hora para que se lleve a efecto la Inspección Judicial al terreno materia de este proceso. Las fotografías que en una foja útil adjunta donde se establece que constantemente ha realizado mejoras a su vivienda, también



se puede observar los sembríos de ciclo corto que actualmente existen en la propiedad. Solicita que se recepan los testimonios de Luis Antonio Delgado Zambrano, Klever Estelito García Arteaga y Orly Ildelfonso Herrera Chávez al tenor del interrogatorio adjunto para el efecto. QUINTO. Analizada la prueba actuada en conjunto, se establece: 1) Con las declaraciones testimoniales de Luis Antonio Delgado Zambrano y Orly Ildelfonso Herrera Chávez constantes a fojas 40 y 40vta., del proceso, se obtiene que la señora Jesús Azucena Bravo Macías se encuentra en posesión como señora y dueña del predio que se singulariza en la demanda por espacio de dieciséis años, concretamente desde el 5 de febrero de 1996 hasta la fecha, viene poseyendo el inmueble que singulariza en la demanda en calidad de ama, señora y dueña, que todo el sector la reconoce como tal. 2) En la inspección judicial practicada por el juzgado en unidad de acto con el perito designado, se evidenció que dentro del inmueble existe construida una vivienda de una planta, de estructura de madera y caña, cubierta de zinc, piso de hormigón simple. Cuenta con los servicios básicos. Se deja constancia que en el momento de la diligencia se encontraba habitada por la actora junto con su familia. 3) En cuanto a la identidad y singularización del inmueble materia de este litis ha quedado corroborado con el informe pericial constante a fojas 44, 45, 46 y 47. SEXTO. En la especie, el señor José Wladimir Abad Cruz, ha reconvenido a la actora solicitando la restitución del inmueble. Al respecto es necesario considerar los siguientes aspectos: La Reivindicación o acción de dominio es la que beneficia al dueño de una cosa singular, de que no se encuentra en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituírsela pudiendo reivindicarse las cosas corporales, raíces y muebles; acción que corresponde al titular del dominio y debe dirigirse contra el actual poseedor, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 933, 934, inciso primero, 937 y 939 del Código Civil, preceptos de los cuales se obtiene los tres elementos indispensables para la procedencia de esta acción: a.- Propiedad o dominio de la cosa por parte del demandante. b.- Posesión actual del demandado; y, c.- Singularización clara, precisa de la cosa que se trata de reivindicar. El citado señor dentro del término de prueba no aportó ninguna a su favor, mucho menos ha justificado los elementos para que prospere su contrademanda. Tampoco se ha probado que exista un título de mera tenencia que haga presumir la mala fe. Con los documentos constantes a fs. 34 y 35, se acredita que los medidores de servicios básicos están a nombre de la demandante. SEPTIMO. Los demandados dentro de la etapa procesal no han justificado ninguna de las excepciones propuestas en esta causa, particular que era su obligación al tenor de lo que dispone el inciso tercero del Art. 113 de la Codificación del Código de Procedimiento Civil. En el proceso se han cumplido las circunstancias 1ra. y 2da. del numeral 4to. del Art. 2410 del Código Civil. Por las consideraciones que anteceden, la suscrita Juez Quinto de lo Civil y Mercantil de Manabí, "ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA" declara con lugar la demanda, en consecuencia concede a favor de la señora JESÚS AZUCENA BRAVO MACÍAS, la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio del inmueble cuyas medidas y linderos han quedado determinadas en la parte expositiva de este fallo y que se corroboran con el informe pericial. Se declara sin lugar la Reconvención presentada por José Wladimir Abad Cruz, por los motivos expuestos en el considerando SEXTO. Ejecutoriada que sea esta sentencia Notarias del Cantón y se inscriba en el Registro de la Propiedad Muni, confírense las copias necesarias para que se la Protocolice en una de la cipa de Manta, previa notificación al Jefe de dicha dependencia, quien exigirá el pago de impuesto de alcabala, tal como lo dispone el inciso tercero del Art. 537 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y



Descentralización. Se cancela la inscripción de la demanda inscrita el 07 de Junio del 2012 en el Registro de la Propiedad de Manta bajo el No. 215, previa notificación a su titular. Cúmplase con lo que dispone el Art. 277 del Código de Procedimiento Civil. Notifíquese. ABG. MARIA VICTORIA ZAMBRANO, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL DE MANABI.

RAZÓN: La Sentencia que antecede se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley.

CERTIFICO: Que las copias certificadas que anteceden son fiel copias del original las que confiero por mandato de la Ley y a cuya autenticidad me remito en casos necesarios.

Manta, Noviembre 30 del 2012.



~~Abg. Luis Plua Segura.~~
Secretario (e) del Juzgado.

Abg. Luis Plua Segura
SECRETARIO (E) DEL
JUZGADO V DE LO CIVIL
DE MANABI.



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD 1:25

Nº 55021

LA DIRECCION FINANCIERA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el Catastro de PUERTO
en vigencia, se encuentra registrada una propiedad que consiste en SOLAR Y CONSTRUCCION
perteneciente a JESUS AZUCENA BRAVO MACIAS
ubicada LOT VILLAMARINA ETAPA MZ - K L - 26
cuyo AVALUO COMERCIAL PTE.
de \$13500.00 TRECE MIL QUINIENTOS DOLARES Siende a la cantidad
de CERTIFICADO OTORGADO PARA POR JUICIO DE PRESCRIPCION DE
TERRENO Y CONSTRUCCION

Enaranjo

Manta, de 08 ENERO del 20 2013



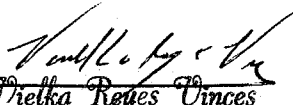
[Firma manuscrita]

Director Financiero Municipal

RAZON DE PROTOCOLIZACION

NOTARIA PRIMERA ENCARGADA DEL CANTON MANTA

DOY FE: QUE DANDO CUMPLIMIENTO A LOS SOLICITADO POR LA PARTE INTERSADA, Y SEGÚN LO QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 18 NUMERAL SEGUNDO DE LA LEY NOTARIAL VIGENTE, PROCEDO A PROTOCOLIZAR LA DOCUMENTACION ADJUNTA, LA CUAL CORRESPONDE A LA COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DENTRO DEL JUICIO ORDINARIO DE PRESCRIPCION ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO #0072-2012, QUE SIGUE LA SEÑORA JESUS AZUCENA BRAVO MACIAS, EN CONTRA DE ACURIO JUAN Y CUBERO DIAZ ZOILA ROSA; LA CUANTIA ES DE \$13.500,00; PARA LO CUAL CONFIERO ESTE SEGUNDO TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO EN MANTA A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL TRECE.-


Ab. Thelka Reyes Vinces
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTON MANTA

EDMONTANA*****
DIVORCIADO
PRIMARIA
FEDER BRAVO
RAMONA MACIAS
CHONE
27/11/2007

COSTUREZA

0696841

CIUDADANIA 130481402-1
BRAVO MACIAS JESUS AZUCENA
MANABI/BOLIVAR/CALCETA
26 AGOSTO 1966
018- 0052 91044 F
MANABI/ BOLIVAR
CALCETA 1966



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 26-ABRIL-2009



143-0006
NÚMERO

1304814021
CÉDULA

BRAVO MACIAS JESUS AZUCENA

MANABI
PROVINCIA
CALCETA
PARROQUIA

BOLIVAR
CANTÓN

ZONA

FJ PRESIDENTE DE LA JUNTA



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
Ruc: 1360000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Telf.: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000121371

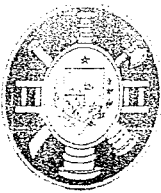
1/8/2013 10:54

OBSERVACIÓN	CÓDIGO CATASTRAL	AREA	AVALUO	CONTROL	TITULO N°
Una escritura pública de juicio de prescripción de terreno y construcción ubicada en MANTA de la parroquia s/e	2-18-11-04-000	450,00	29086,08	53678	121371

VENDEDOR			ALCABALAS Y ADICIONALES	
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	CONCEPTO	VALOR
0000000000	BRAVO MACIAS JESUS AZUCENA	LOT. VILLAMARINA I ETAPA MZ-K L-26	Impuesto principal	135,00
ADQUIRIENTE			Junta de Beneficencia de Guayaquil	40,50
			TOTAL A PAGAR	175,50
C.C / R.U.C.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	DIRECCIÓN	VALOR PAGADO	175,50
1304814021	BRAVO MACIAS JESUS AZUCENA	NA	SALDO	0,00

EMISION: 1/8/2013 10:54 VLADIMIR LEON

SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY



CUERPO DE BOMBEROS DE MANTA

Emergencias Teléfono:

RUC: 1360020070001

Dirección: Avenida 11

entre Calles 11 y 12

Teléfono: 2621777 - 2611747

Manta - Manabí

102

COMPROBANTE DE PAGO

Nº 0247625

CERTIFICADO DE SOLVENCIA

DATOS DEL CONTRIBUYENTE

CI/RUC: 1304814021
NOMBRES: BRAVO MACIAS JESUS AZUCENA
RAZÓN SOCIAL:
DIRECCIÓN: LOT. VILLAMARINA MZ-K L-26

DATOS DEL PREDIO

CLAVE CATASTRAL:
AVALUO PROPIEDAD:
DIRECCIÓN PREDIO:

REGISTRO DE PAGO

Nº PAGO: 247110
CAJA: CUENCA VINCES SHIRLEY GUADALUPE
FECHA DE PAGO: 21/02/2013 10:56:19

ÁREA DE SELLO



DESCRIPCIÓN

VALOR

VALOR

3.00

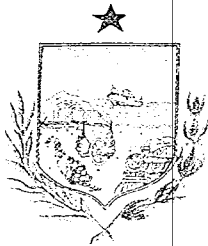
TOTAL A PAGAR

3.00

VALIDO HASTA: Miércoles, 22 de Mayo de 2013
CERTIFICADO DE SOLVENCIA

ORIGINAL CLIENTE

ESTE COMPROBANTE NO TENDRA VALIDEZ SIN EL REGISTRO DE PAGO



GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

ESPECIE VALORADA

USD-1.25

Nº 79310

LA TESORERIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

A petición verbal de parte interesada, CERTIFICA: Que revisado el archivo de la Tesorería Municipal que corre a mi cargo, no se ha encontrado ningún Título de Crédito pendiente de pago por concepto de Impuestos, Tasas y Tributos Municipales a cargo de BRAVO MACIAS JESUS AZUCENA
Por consiguiente se establece que no es deudor de esta Municipalidad.

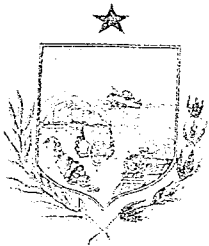
Manta, _____ de _____ de 20_____
27 diciembre 12

VALIDA PARA LA CLAVE
2181104000 LOT. VILLAMARINA MZ-K L-26
Manta, veinte y siete de diciembre del dos mil doce

GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTON MANTA

Ing. Pablo Macias Garcia
TESORERO MUNICIPAL





GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTON MANTA

DIRECCION DE AVALUOS, CATASTRO Y REGISTROS

No. Certificación: 99314

ESPECIE VALORADA
USD 1.25

Nº 099314

CERTIFICADO DE AVALÚO

Fecha: 28 de diciembre de
2012

No. Electrónico: 9528

El suscrito Director de Avalúos, Catastros y Registros Certifica: Que revisando el Catastro de Predios en vigencia, en el archivo existente se constató que:

El Predio de la Clave: 2-18-11-04-000

Ubicado en: LOT. VILLAMARINA I ETAPA MZ-K L-26

Área total del predio según escritura:

Área Total de Predio: 450,00 M2

Perteneciente a:

Documento Identidad	Propietario
0000000000	JESUS AZUCENA BRAVO MACIAS

CUYO AVALÚO VIGENTE EN DÓLARES ES DE:

TERRENO:	13500,00
CONSTRUCCIÓN:	15586,08
	29086,08

Son: VEINTINUEVE MIL OCHENTA Y SEIS DOLARES CON OCHO CENTAVOS

Este documento no constituye reconocimiento, fraccionamiento u otorgamiento de la titularidad del predio; solo expresa el valor del Suelo actual de acuerdo al sector aprobado mediante Ordenanza por el Concejo Cantonal de Manta en Diciembre 29 de 2011, para el Bienio 2012-2013.

Arq. Daniel Ferrín S.

Director de Avalúos, Catastros y Registros

NOTA: EL PRESENTE DOCUMENTO SE EMITE DE ACUERDO A LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA A ESTA DIRECCIÓN, COPIA CERTIFICADA DE LA SENTENCIA DICTADA DENTRO DEL JUICIO DE PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, QUE SIGUE BRAVO MACIAS JESUS AZUCENA, EN CONTRA DE ACURIO JUAN Y CUBERO DIAZ ZOILA ROSA, JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE MANABÍ

Prescrip

13500
40,50
175,50

Impreso por: MARIS REYES 28/12/2012 8:55:47



Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Manta
RUC: 136000980001
Dirección: Av. 4ta. y Calle 9 - Teléfono: 2611-479 / 2611-477

TITULO DE CREDITO No. 000117030

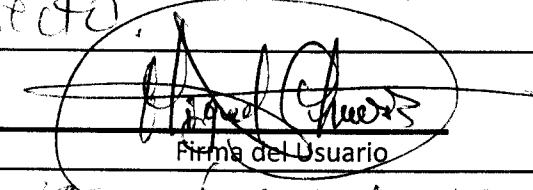
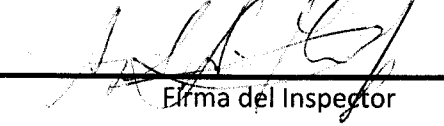
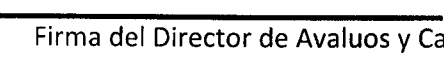
12/27/2012 8:42

CÓDIGO CATASTRAL	Area	AVALUO COMERCIAL	DIRECCIÓN	AÑO	CONTROL	TÍTULO N°
2-18-11-04-000	450,00	\$ 29 086,08	LOT. VILLAMARINA MZ-K L-26	2012	46526	117030
IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES ESP. DE MEJORAS						
NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			CONCEPTO	VALOR PARCIAL	REBAJAS(-) RECARGOS(+)	VALOR A PAGAR
BRAVO MACIAS JESUS AZUCENA			Costa Judicial			
12/27/2012 12:00 MACIAS DAMIAN			IMPUESTO PREDIAL	\$ 10,18	\$ 1,02	\$ 11,20
SALDO SUJETO A VARIACIÓN POR REGULACIONES DE LEY			Interes por Mora			
			MEJORAS A PARTIR 2011	\$ 12,32		\$ 12,32
			MEJORAS HASTA 2010	\$ 36,61		\$ 36,61
			TASA DE SEGURIDAD	\$ 2,03		\$ 2,03
			TOTAL A PAGAR			\$ 62,16
			VALOR PAGADO			\$ 62,16
			SALDO			\$ 0,00

CANCELADO
SECRETARIA

27-12-12 10:26

45981

Dirección de Avaluos Catastro y Registros		 Muy Ilustre Municipio de SAN PABLO DE MANTA Calle 9 y Av. 4 Telé: 2611-471 - 2611-479 Fax: 2611-714 Correo Electrónico: mimm@manta.gov.ec	
FORMULARIO DE RECLAMO			
		No.	000000001
Cedula			
Clave Catastral	2181104000		
Nombre:	Bianco Mauricio Jesús Azocena		
Rubros:			
Impuesto Principal	—		
Sciar no Edificado	—		
Contribucion Mejoras	—		
Tasa de Seguridad	44 26 26 857		
Reclamo:	C.A. para sello protocolización Pasa directo.		
	 Firma del Usuario		
Elaborado Por:	ING. ANGEL MENDOZA MENDOZA		
Informe Inspector:	SE PUSO LA CLAVE Y TODO ESTA CORRECTO. FALTA ENTREGAR CERTIFICADO DE AVALUOS		
	 Firma del Inspector		
Informe de aprobacion:			
	 Firma del Director de Avaluos y Catastro		